

Ant.: **1)** Resolución Exenta N° 1349, del 12 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), que ordena medidas urgentes y transitorias a Compañía Contractual Minera Ojos del Salado; **2)** Resolución Exenta N° 1628, del 22 de septiembre de 2022, SMA, que resuelve recurso de reposición.

Mat.: (1) Segundo Reporte Quincenal de Cumplimiento; (2) Acompaña documentos; (3) Solicita reserva de información que indica.

Ref.: Expediente MP-043-2022.

Tierra Amarilla, 26 de octubre de 2022.

Sr. Rubén Verdugo Castillo

Jefe División de Fiscalización y Conformidad Ambiental
Superintendencia del Medio Ambiente

Macarena Maino Vergara, cédula de identidad N°16.612.370-4, en su calidad de representante legal de **Compañía Contractual Minera Ojos del Salado** (en adelante, indistintamente "el titular" o "CCMO"), RUT N° 96.635.170-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle El Bosque N° 500, piso 11, Oficina 1102, comuna de Las Condes, Santiago, a Ud., respetuosamente digo:

Que CCMO es titular del Proyecto "Mina Alcaparrosa", calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 48/1997 (Proyecto "Conducción de Relaves desde Tranque N°B a Tranque Candelaria"), siendo complementado por una serie de evaluaciones posteriores, dentro de las que destacan los proyectos de modificación I y II (RCA N° 6/1999 y N° 3/2005) y los proyectos de continuidad operacional Mina Alcaparrosa (RCA N° 158/2017 y N° 163/2021). El proyecto se ubica en la Región de Atacama, Provincia de Copiapó, comuna de Tierra Amarilla. Específicamente, el yacimiento minero Alcaparrosa, se ubica aproximadamente a 900 m al Noroeste de la zona urbana de la localidad de Tierra Amarilla y a 20 km de la ciudad de Copiapó.

En este contexto, con fecha 28 de julio de 2022, en el marco del Programa de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2022, establecido en la Resolución Exenta N°2741, de fecha 30 de diciembre de 2021 de la

SMA, personal fiscalizador de esta Superintendencia realizó una actividad de inspección ambiental a Mina Alcaparrosa. Así, además de inspeccionar una serie de materias vinculadas a las resoluciones de calificación ambiental asociadas al proyecto, esta autoridad inspeccionó el socavón generado en inmediaciones del proyecto y que fue objeto del reporte de incidente Comprobante N° 1004830 de 30 de julio del presente año.

Con posterioridad a ello, y considerando los antecedentes entregados en esta primera inspección, esta Superintendencia vuelve a efectuar una actividad de fiscalización en la ya citada Unidad Fiscalizable con la finalidad de recabar información y verificar el estado actual del incidente declarado (socavón).

De este modo, y luego de exponer lo que estima serían los potenciales riesgos vinculados al incidente, la Superintendencia decidió ordenar Medidas Urgentes y Transitorias (MUT) mediante Res. Ex. N° 1349, de fecha 12 de agosto de 2022 (en adelante, "Res. Ex. N° 1349/2022"), y que dio lugar al Expediente Rol MP-043-2022. En cuanto de dicha resolución se interpuso recurso de reposición con la finalidad de modificar los plazos de ejecución de dichas medidas.

El recurso de reposición fue acogido parcialmente mediante Res. Ex. N° 1628 de 22 de septiembre de 2022 (en adelante Res. Ex. N° 1628/2022), estableciéndose nuevos plazos para las medidas N° 1, 2, 5 y 6; a saber:

- A. **Medida Numeral 1:** 4 meses, con entrega de reportes quincenales. En cuanto al Estudio geofísico 500 metros, éste debe presentarse durante el mes de octubre de 2022.
- B. **Medida Numeral 2:** 12 meses, con entrega de reportes mensuales.
- C. **Medida Numeral 5:** no se acoge solicitud de 12 meses para su implementación, pero se establece -de oficio- un nuevo plazo de 6 meses.
- D. **Medida Numeral 6:** 3 meses, con entrega de reportes quincenales.

En consecuencia, mediante la presente se acompaña el Informe Quincenal N°2 establecido para las MUT 1, 5 y 6.

- **MUT N°1:** *Realizar un estudio de estabilidad del suelo en el área de influencia directa del evento de subsidencia considerando un radio de 500 a 800 metros, debiendo fundamentar mediante un estudio geofísico u otro, la existencia o no de riesgo para los elementos naturales y construidos indicados en el capítulo VI, figura N°10 de esta resolución, a partir de lo cual se deberá determinar si éstos serán afectados o no por el incidente ocurrido y/o por otros fenómenos de subsidencias que puedan ocurrir en esta área.*

El estudio deberá identificar posibles cavidades y fallas en el subsuelo susceptibles de provocar colapsos y nuevos socavones. Deberá abarcar una

profundidad que al menos refleje hasta la profundidad donde está alumbrando el agua actualmente. Para las áreas del buffer que se encuentren fuera de la mina, pero que se encuentren sobre depósitos y rocas sedimentarias, la profundidad debiera ser como mínimo la profundidad del acuífero del río Copiapó, es decir, hasta llegar a la roca caja.

El estudio deberá ser realizado por un centro de investigación y/o consultor de experiencia nacional y/o internacional, y deberá presentarse a los organismos de Estado correspondiente, a saber: SNGM, MINVU, Vialidad y la DOM de la I. Municipalidad de Tierra Amarilla.

De acuerdo a lo informado en el Reporte Quincenal N° 1, mi representada se encontraba analizando las propuestas técnicas y económicas de tres empresas consultoras interesadas en realizada el estudio requerido. Al respecto, informamos que CCMO ha adjudicado dicho estudio a la empresa IDIEM, tal como se da cuenta en la documentación adjunta en Anexo 1.1 de esta presentación.

Adicionalmente, en cumplimiento a lo establecido en el Considerando 18.a) de la Res. Ex. N° 1628/2022, es decir, la entrega del Estudio geofísico 500 metros, se acompaña en el Anexo 1.2 el documento Reporte Logístico: Tomografía de Resistividad Eléctrica en la Mina Alcaparrosa de CCM Ojos del Salado realizado por la empresa GeoIT Geociencias.

- **MUT N°5:** *Entregar un estudio técnico que tenga los siguientes dos objetivos: i) evaluar la efectividad del sistema de drenaje subterráneo instalado en la actualidad y ii) proponga alternativas de mejoras de funcionamiento dado el escenario generado a partir del incidente, las que deberán ceñirse a la normativa sectorial correspondiente.*

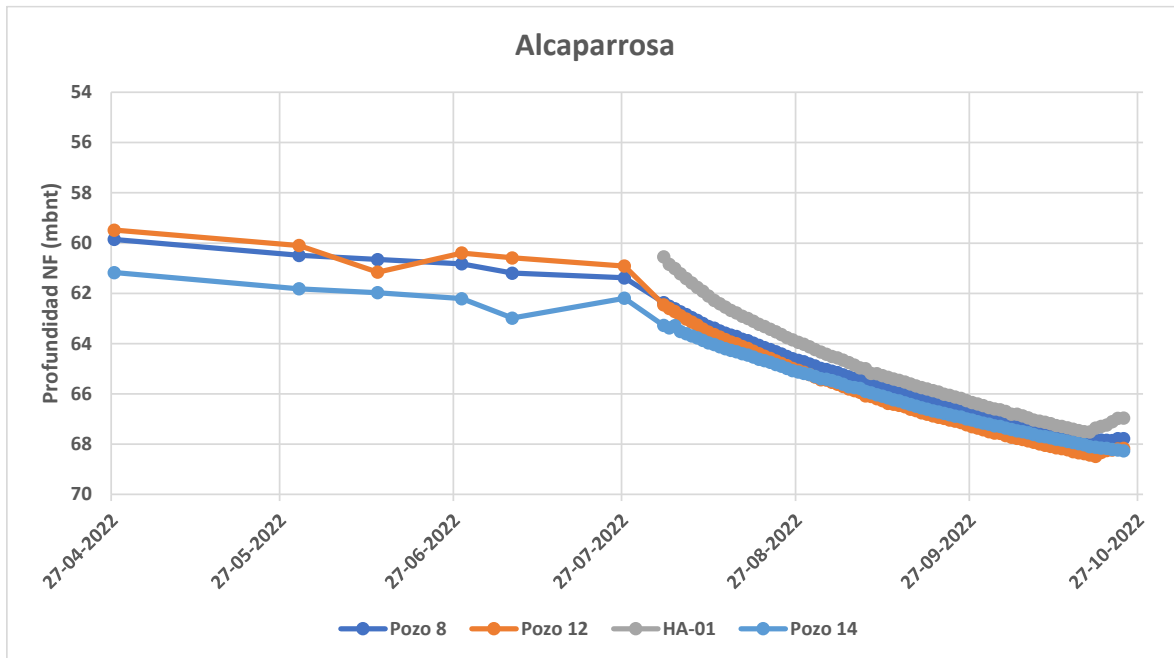
Tal como se explicó en el informe de fecha 28 de septiembre de 2022, las labores de construcción de muro y tapón para sellar los Caserones Gaby fueron culminadas con fecha 16 de septiembre del año 2022, iniciándose el llenado de los Caserones y por esa vía la contención de las filtraciones en la magnitud que se desarrollaban luego del incidente de fecha 30 de junio.

Al respecto, se adjunta en Anexo 2.1 de esta presentación el Informe de Avance N° 3 de seguimiento Programa SMA, Mina Alcaparrosa, de 25 de octubre de 2022, elaborado por VAI que contiene el estado de avance del estudio de efectividad solicitado por este organismo respecto a las medidas destinadas a la gestión de las aguas afloradas.

Adicionalmente, analizados los niveles de los pozos cercanos, es posible apreciar preliminarmente un cambio en la tendencia de descenso de los pozos respecto a lo observado desde la ocurrencia del evento. En cuanto a esto, el pozo número doce (el más cercano al socavón) a partir del 9 de agosto de 2022 redujo su tasa de reducción de niveles de 30 cm día aproximadamente a 10 cm día aproximadamente. Posteriormente, dicha tasa se redujo a 5 cm día aproximadamente a partir del 9 de

octubre del mismo año. Finalmente, a partir del 20 de octubre de 2022 se ha comenzado un proceso de recuperación de niveles del orden de 5 cm día. Sin perjuicio de ello, dado el poco tiempo transcurrido parece razonable esperar un intervalo de tiempo mayor antes de tener una evaluación completa. En el Anexo 2.2 se acompañan la medición de niveles realizadas con fecha 25 de octubre de 2022, la cual fue enviada a la DGA, y en la que consta lo indicado anteriormente.

El cambio de tendencia indicado puede apreciarse en el siguiente gráfico:



Por otro lado, se hace presente que durante este mes de octubre se detectó un afloramiento de agua en el caserón Jocelyn, ubicado a una distancia horizontal de 457 metros aproximadamente del sector Gaby, donde se produjo el incidente objeto de la presente MUT. En el inicio, se estima que el caudal aflorado era aproximadamente 40 l/s, sin perjuicio de lo cual se estima que ello ha aumentado hasta alcanzar un caudal aproximado de 80 l/s. La compañía se encuentra realizando estudios para definir el origen del afloramiento, pues los estudios realizados preliminarmente estiman que se trataría de un antiguo sondaje cuyo collar se alona en el nivel 200 el que se encuentra inundado. Actualmente, la Compañía se encuentra evaluando posibles alternativas para el sellado de dicho afloramiento.

- **MUT N°6:** Realizar un estudio de biodiversidad del Sitio Prioritario Río Copiapó, considerando al menos el área de influencia de componente hidrología señalado en EIA proyecto "Continuidad Operacional Mina Alcaparrosa".

Respecto a la presente MUT, en los informes previos se acompañaron los informes finales de flora y vegetación y fauna silvestre.

En particular, en Anexo 3 del Reporte Quincenal N° 1, se acompañó el Informe Técnico Caracterización Ambiental Fauna Silvestre de fecha 29 de septiembre de octubre de 2022 elaborado por la empresa Tierra del Sol consultores, y que acredita la ejecución total de dicha parte de la medida (componente fauna).

En tanto, el informe final asociado componente Flora y Vegetación de fecha 26 de septiembre de 2022, fue entregado a esta autoridad en Reporte de Avance N°3 de fecha 28 de septiembre de 2022, dando cuenta que, también respecto de este componente, la medida fue implementada totalmente.

POR TANTO, se solicita al Sr. Superintendente del Medio Ambiente tener presente la entrega de este Segundo Reporte Quincenal de Cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 1628, del 22 de septiembre de 2022, SMA, que resuelve recurso de reposición y que incluye esta exigencia de reportabilidad.

EN EL PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información que acredita lo informado en lo principal de este escrito, conforme el siguiente detalle:

1. Anexo 1.1: Adjudicación a empresa IDIEM, para implementar lo ordenado en MUT N° 1.
2. Anexo 1.2: Estudio "Reporte Logístico: Tomografía de resistividad eléctrica en la mina Alcaparrosa de CCM Ojos del Salado"
3. Anexo 2.1: Estado de avance del informe de efectividad de medidas relativas a drenaje subterráneo.
4. Anexo 2.2 Registro de monitoreos de niveles de pozos cercanos al 25 de octubre de 2022.

Asimismo, y considerando el actual funcionamiento de la Oficina de Partes de esta Superintendencia, se hace presente que los citados documentos pueden descargarse desde el siguiente enlace: <https://www.dropbox.com/scl/fo/174qtwbzymkexvcvz8xab/h?dl=0&rlkey=qsxwyqoi8s1wcr4bintx29hx0>

POR TANTO, solicito a Ud., tenga por acompañados los antecedentes técnicos que dan cuenta del Segundo Reporte Quincenal de Cumplimiento, asociado a las Medidas Urgentes y Transitorias decretadas mediante Resolución Exenta N° 1349, del 12 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Que, en virtud del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), en relación con el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva de información del Anexo 1.1 de esta presentación.

Lo anterior, pues se trata de información de carácter técnico y comercial sensible y estratégico para mi representada y para el consultor que la ha elaborado, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros contratistas, al tiempo de tratarse de los términos de contratación técnicos elaborados por un tercero, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquel.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: "(...) *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*".

Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si la información contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en este caso, en los siguientes términos:

- a) *"La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;*
- b) *Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y*
- c) *La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo".*

En el presente caso, la reserva se ajusta precisamente a lo indicado con anterioridad, al menos, por dos motivos:

1. Se trata de presupuestos asociados a la adquisición de servicios por parte de terceros, en relación al rubro que desempeñan, de manera que se efectúan esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera del ámbito de administración de mi representada y del contratista o proveedor. En otras palabras, el conocimiento de este tipo de presupuestos puede comprometer negociaciones tanto con el consultor como con otros participantes en procesos de licitación futuros de este mismo tipo.

2. En segundo lugar, como vuestra autoridad puede observar, la propuesta desde un punto de vista técnico demuestra una metodología propia del consultor que puede comprometer el *know how* desarrollado para este tipo de procesos y cuya divulgación afectaría su derecho comercial desde que puede servir de "modelo" para otras compañías que desarrollan el mismo giro.

Así, no cabe sino concluir que dichos antecedentes, se encuentran amparados por la causal de reserva o secreto del artículo 22 N°2 de la Ley N°20.285 y, en consecuencia, su publicidad afectaría derechamente las ventajas competitivas del tercero involucrado, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.

POR TANTO, se solicita a Ud. acceder a la reserva de información antes indicada.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Macarena Maino Vergara
Representante Legal
Compañía Contractual Minera Ojos del Salado